

**LATINA SEGUROS C.A.**  
**SEGURO DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS**  
**CONDICIONES GENERALES**

LATINA SEGUROS C.A., en adelante la Compañía, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, en consideración al pago de la prima efectuado por el Asegurado al momento de la suscripción de la presente Póliza, acuerda asegurar el riesgo descrito en las condiciones particulares de la misma.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la firma de la Compañía y el Asegurado.

Si el Asegurado de esta Póliza o de sus anexos no está de acuerdo con las condiciones de la misma, este puede exigir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los documentos, vencido este plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Decreto Supremo 1147; la Ley General de Seguros y su reglamento.

Todas las expresiones hechas en singular en éste documento, serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

**ARTÍCULO 1: COBERTURA**

- 1) **CLÁUSULA DE SEGURO 1: DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS.-** Por cuenta de y causado única y directamente por un acto deshonesto o fraudulento de cualquier empleado, cometido en cualquier lugar, por sí Solo o en colusión con otros, cuando tal acto haya sido cometido con la intención de que el Asegurado sufra una pérdida o para obtener un beneficio financiero personal ilícito para ese Empleado.

Condiciones Especiales:

- a) No obstante lo anterior, se acuerda que con respecto a Préstamos o Transacciones Comerciales, esta Cláusula de Seguro ampara solamente la pérdida financiera directa que resulte de un acto deshonesto o fraudulento cometido por un Empleado por medio del cual ese Empleado haya obtenido un beneficio financiero personal.
  - b) Los salarios, honorarios, comisiones, bonos, sueldos, incrementos, promociones, participación en utilidades y otros emolumentos o beneficios, incluyendo bonos de entretenimiento, no constituyen un beneficio financiero personal ilícito.
- 2) **CLÁUSULA DE SEGURO 2: PREDIOS.-** Por razón de:
- a) Bienes dentro de los Predios que se pierdan debido a:
    - i. Robo cometido por personas presentes en los Predios, o
    - ii. Desaparición misteriosa e inexplicable, o
    - iii. Daños, destrucción o extravío,Mientras estos Bienes estén dentro de los Predios, o
  - b) Bienes en posesión de algún cliente del Asegurado o de algún representante de ese cliente, que se pierda por causa de Robo mientras ese cliente o representante se encuentre dentro de los Predios del Asegurado, pero excluyendo en todo caso las pérdidas causadas por ese cliente o representante de ese cliente.

Exclusión Especial: Esta Cláusula de Seguro de la Póliza no ampara pérdidas o daños a los bienes cuando surjan, directa o indirectamente, en razón de o en relación con terrorismo, teniendo en cuenta, sin embargo, que esta exclusión especial no se aplicará a pérdidas o daños causados por robo o un intento de robo, en ningún reclamo, y en ninguna acción demanda u otro proceso para hacer cumplir un reclamo bajo esta Póliza por pérdidas o daños, la carga de la prueba de que esa pérdida o daño no cabe dentro de esta exclusión especial recae en el Asegurado.

3) CLÁUSULA DE SEGURO 3: TRÁNSITO.- por razón de:

- a) Bienes que sufran pérdida o daño por cualquier causa mientras estén en tránsito bajo la custodia de cualquier Empleado o mientras estén en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de cualquier Compañía de Seguridad durante el transporte de dichos Bienes en un vehículo blindado en nombre del Asegurado, o
- b) Cualquier instrumento negociable que sufra pérdida o daño por cualquier causa mientras esté en tránsito bajo la custodia de cualquier Compañía de Seguridad.

Condición Especial: Se considerará que el tránsito se inicia desde el momento en que la persona a cargo del transporte recibe los bienes del Asegurado o de alguien en su nombre y termina inmediatamente después de su entrega al destinatario designado o a su agente.

4) CLÁUSULA DE SEGURO 4: CHEQUES FALSOS.- por razón de:

- a) Una Firma Falsificada o una Modificación Fraudulenta de cualquier Cheque, Letra de Cambio, Giro Bancario, Aceptación Bancaria o Certificado de Depósito expedidos por el Asegurado, o
- b) Una Firma Falsificada o una Modificación Fraudulenta en cualquier Recibo de Retiro o Pagaré por pagar a y pagado por el Asegurado.

Condición Especial: Los anteriores instrumentos deben estar en caracteres escritos y ser de la clase de instrumentos con los cuales el Empleado que los maneje esté familiarizado. El Asegurado debe haber confiado en la Firma Falsificada o en la Modificación Fraudulenta, las cuales deben ser significativas y haber sido la causa de la pérdida.

5) CLÁUSULA DE SEGURO 5: TÍTULOS VALORES FALSOS.- por razón de que el Asegurado, de buena fe y en el curso ordinario de los negocios, actúe con base en Títulos Valores u otros Instrumentos Escritos similares que:

- a) Tengan una Firma Falsificada, o
- b) Tengan una Modificación Fraudulenta, o
- c) Sean falsos, o
- d) Se hayan perdido o hayan sido robados.

Condiciones Especiales:

- a) La posesión física real de Títulos Valores o Instrumentos Escritos Similares por el Asegurado o, con respecto a Préstamos en los cuales participe el Asegurado, por el banco corresponsal del Asegurado, en el momento en que el Asegurado actúe con base en tales elementos es una condición precedente a cualquier recuperación bajo esta Póliza. Con respecto a Préstamos, la posesión física debe ser continua hasta cuando e incluyendo la fecha en que dicha pérdida por razón de esos Títulos Valores o Instrumentos escritos Similares sea descubierta.

- b) Los Títulos Valores o Instrumentos Escritos Similares que estén guardados o hayan sido depositados en otra Institución Bancaria o Depositario reconocido por motivos de protección por el Asegurado (o por su banco corresponsal) o hayan sido puestos por el Asegurado (o por su banco corresponsal) bajo la custodia de un agente de transferencia o de registro con fines de intercambio, conversión, registro o transferencia durante el curso normal de las actividades se considerarán como que han estado en posesión física continua.
- c) Los títulos Valores o Instrumentos Escritos Similares deben estar en caracteres escritos y ser de la clase de instrumentos y con los cuales el Empleado que los maneje esté familiarizado. El Asegurado debe haber confiado en la Firma Falsificada o en la Modificación Fraudulenta, las cuales deben ser significativas y haber sido la causa de la pérdida.

Definiciones Especiales: El Término “Títulos Valores o Instrumentos Escritos Similares” tal y como se usa en este documento significa solamente el original o lo que se asuma es el original de los elementos establecidos a continuación:

- a) Certificados de acciones, acciones al portador, certificados de capital, garantías o derechos para suscribir, cartas de participación, bonos, títulos de deuda o cupones, expedidos por compañías o corporaciones de responsabilidad limitada, o
- b) Garantías similares en su forma a las garantías corporativas emitidas por sociedades, cuando tales garantías estén avaladas por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso, o
- c) Capital accionario, certificados de deuda, fianzas, cupones o garantías gubernamentales o Garantizados por el Gobierno y las Autoridades Locales, emitidos por el Gobierno de un País o por alguna de sus respectivas Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades o Municipios, o
- d) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre bienes inmuebles y sobre intereses en bienes inmuebles y cesiones de esas hipotecas, o
- e) Pagarés, excepto:
  - i. Aquellos expedidos o que se asuma son expedidos para ser utilizados como moneda, o
  - ii. Aquellos garantizados o que se asuma que están garantizados directa o indirectamente por cuentas transferidas o lo que se asuma son cuentas transferidas, o
  - iii. Cuando sean por pagar a y pagadas por el Asegurado, o
- f) Certificados de Depósito cuando sean dados como fianza al Asegurado como garantía de un Préstamo, excepto los Certificados de Depósito expedidos por el Asegurado, o
- g) Cartas de Crédito

El término “Falso”, tal y como se usa en este documento, significa la reproducción de un Título Valor o Instrumento Escrito Similar, según lo establecido anteriormente, de manera que el Asegurado sea engañado con base en la calidad de la imitación y lo haga creer que él se trata del instrumento original auténtico. Los instrumentos ficticios que simplemente contengan declaraciones inexactas o fraudulentas de hechos no son falsos.

- 6) **CLÁUSULA DE SEGURO 6: MONEDA FALSA.**- por razón del recibo por parte del Asegurado, de buena fe y durante el curso normal de las actividades del negocio, de papel moneda o monedas falsos emitidos o que se asuma han sido emitidos como moneda legal en algún País.

- 7) CLÁUSULA DE SEGURO 7: OFICINAS Y CONTENIDOS.- por razón de:
- a) Pérdidas por daños causados a los Predios del Asegurado, directamente causadas por Robo o un intento de Robo, o al interior de esos Predios por vandalismo, conducta ilícita malintencionada, o
  - b) Pérdidas por daños causados a los Contenidos de los Predios del Asegurado, directamente causadas por Robo o un intento de Robo, o al interior de esos Predios por vandalismo, conducta ilícita malintencionada.

Definición Especial: El término "Contenido", tal y como se utiliza en esta Cláusula de Seguro, significa muebles, enseres, equipos, papelería, cajas fuertes o bóvedas, cuando sean de propiedad del Asegurado o por los cuales el Asegurado sea responsable en el caso de esa pérdida, pero NO INCLUYE computadores, programas de computador, cintas, discos u otros medios computarizados, datos de computador o cualquier otro equipo de computación o relacionado.

Exclusiones Especiales

- a) Esta Cláusula de Seguro de la Póliza NO AMPARA pérdidas causadas por incendio, independientemente de la manera en que surja.
  - b) Esta Cláusula de Seguro de la Póliza NO AMPARA pérdidas o daños que surjan, directa o indirectamente, por razón de o en relación con Terrorismo; teniendo en cuenta, sin embargo, que esta Exclusión Especial no se aplica a pérdidas o daños causados por Robo o un intento de Robo. En todo reclamo y en toda acción, demanda u otro proceso para ejercer un reclamo bajo esta Póliza por pérdidas o daños, la carga de la prueba para demostrar que dicha pérdida o daño no cabe dentro de esta Exclusión Especial recae en el Asegurado.
- 8) CLÁUSULA DE SEGURO 8: HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES: La Compañía indemnizarán al Asegurado por los honorarios y gastos legales razonables incurridos y pagados por el Asegurado, con la aprobación previa de la Compañía, para la defensa de alguna demanda o proceso legal instaurado en contra del Asegurado con respecto al cual el Asegurado determine que el acto o actos que se hayan cometido o los eventos que hayan ocurrido le den derecho al Asegurado a obtener un pago bajo la esta Póliza. Los honorarios y gastos legales pagados por la Compañía en la defensa de alguna demanda o proceso legal se aplicarán con sujeción a la reducción del Límite de Responsabilidad Agregado y al Sublímite para la Cláusula de Seguro correspondiente.

El Asegurado dará aviso oportuno a la Compañía con respecto a la instauración de toda demanda o proceso legal a los que se hizo referencia anteriormente y, a solicitud de la Compañía, suministrará copias de todos los escritos y demás documentos relacionados.

Si en una demanda o proceso legal se alegan varias causas de acción de las cuales algunas, si se presentan en contra del Asegurado, no constituyen una pérdida recuperable bajo esta Póliza, incluyendo aunque no limitado a, reclamos por daños punitivos, consecuenciales u otros no recuperables, el Asegurado deberá pagar por su propia cuenta los honorarios y costos legales incurridos en la defensa de esas causas de acción.

Si el monto de la pérdida del Asegurado es mayor que el valor recuperable bajo esta Póliza, o si hay un Deducible aplicable, o ambos, la responsabilidad de la Compañía bajo el primer párrafo de este numeral estará limitada a la proporción de los honorarios y costos legales incurridos y pagados por el Asegurado o por la Compañía que

corresponda al valor recuperable bajo esta Póliza con respecto al total de dicho monto más el valor que no es recuperable. Esta suma prorrateada será aplicada en reducción del Límite de Responsabilidad Agregado y el Sublímite para la Cláusula de Seguro correspondiente.

La Compañía no será responsables de indemnizar al Asegurado por honorarios y costos legales sino hasta después de que haya una sentencia definitiva o una liquidación final de la demanda o proceso legal.

La Compañía puede, pero no están obligados a, manejar la defensa de la demanda o proceso legal a que se hizo referencia en el primer párrafo de este numeral. A opción de la Compañía, el Asegurado permitirá a la Compañía el manejo de la defensa de la demanda o proceso legal, en nombre del Asegurado, a través de representantes legales seleccionados por la Compañía. El Asegurado suministrará toda la información y asistencia razonables que la Compañía considere necesarias para la defensa de la demanda o proceso legal.

Los honorarios y costos legales pagados por la Compañía para defender una demanda o acción legal serán aplicados a la reducción del Límite de Responsabilidad Agregado y el Sublímite de la Cláusula de Seguro correspondiente.

Si la Compañía, después de haber decidido defender, paga honorarios y gastos legales en exceso de su parte proporcional de esos honorarios y gastos legales, el Asegurado deberá reembolsar oportunamente ese exceso a la Compañía.

El Asegurado no retendrá irrazonablemente su consentimiento con relación a un pago por parte de la Compañía de una demanda o proceso legal.

- 9) **CLÁUSULA DE SEGURO 9: OFICINAS ADICIONALES, CONSOLIDACIÓN, FUSIÓN O COMPRA POR PARTE DEL ASEGURADO DE OTRAS ENTIDADES COMERCIALES:** Si el Asegurado, durante la Vigencia de la Póliza, establece nuevas sucursales, por medios distintos a la fusión o consolidación, o una compra u adquisición de activos de otra entidad comercial, estas sucursales quedarán automáticamente amparadas bajo estos términos desde la fecha de su establecimiento, sin requerimiento alguno de aviso a la Compañía o el pago de prima adicional por el período restante de la Vigencia de la Póliza.

En el evento de que el Asegurado, durante la Vigencia de la Póliza, se fusione o consolide o compre o adquiera de alguna otra manera los activos de otra entidad comercial, esta Póliza no otorgará cobertura de ningún tipo por pérdidas que:

- a) Hayan ocurrido o puedan ocurrir posteriormente en las oficinas o predios; o
- b) Hayan sido causadas o puedan ser causadas por un director o un empleado de esa entidad comercial; o
- c) Hayan surgido o puedan surgir de los activos o responsabilidades o de otros riesgos

Adquiridos por el Asegurado, como resultado de esa fusión, consolidación, compra o adquisición, a menos que el Asegurado:

- i. dé aviso escrito a la Compañía, antes de la fecha efectiva, con respecto a la fusión, consolidación, compra o adquisición, y

- ii. suministre oportunamente a la Compañía toda la información adicional que la Compañía puedan requerir, y
- iii. obtenga el consentimiento escrito de la Compañía para extender la cobertura otorgada por esta Póliza con respecto a la fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- iv. dé aviso escrito a la Compañía de su aceptación de los términos y condiciones de cobertura que sean requeridos por la Compañía como consecuencia de la fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- v. pague a la Compañía la prima adicional correspondiente.

El incumplimiento en dar aviso a la Compañía en conformidad con el párrafo (i) anterior o el incumplimiento del Asegurado en notificar a la Compañía su aceptación en conformidad con el párrafo (iv) anterior se considerará como una decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a la Compañía, según lo requerido aquí, no quedará satisfecha a menos que el Asegurado lo haga por escrito.

- 10) **CLÁUSULA DE SEGURO 10: TÍTULOS VALORES PERDIDOS:** En el evento de un reclamo con respecto a una pérdida de títulos valores amparada bajo esta Póliza, el Asegurado, con sujeción a las condiciones establecidas a continuación, intentará primero reemplazar los títulos valores utilizando una carta de indemnización expedida por él. En el caso de no estar en capacidad de reemplazar los títulos valores perdidos con una carta de indemnización, el Asegurado, con sujeción al consentimiento previo de la Compañía, adquirirá una fianza de títulos valores perdidos con el fin de obtener la expedición del duplicado de esos títulos valores.

Se acuerda además que la Compañía indemnizarán al Asegurado por aquellas sumas en exceso del Deducible aplicable según lo establecido en las condiciones particulares, sin exceder el Límite de Indemnización Agregado establecido en las condiciones particulares o cualquier sublímite aplicable con respecto a esa pérdida que aún esté disponible para el pago de pérdidas en el momento de la ejecución, por parte del Asegurado, de una carta de indemnización o de la expedición de una fianza para títulos valores perdidos, que se le solicite pagar al Asegurado durante la Vigencia de la Póliza o en cualquier momento de ahí en adelante por razón de un acuerdo de indemnización ejecutado por el Asegurado o entregado por el Asegurado a la Compañía que expidió el bono para títulos valores perdidos.

Se acuerda además que el Asegurado pagará por su propia cuenta el costo de obtener el acuerdo de indemnización o fianza para títulos valores perdidos para esa parte de la pérdida que caiga bajo el Deducible aplicable establecido en las condiciones particulares o que exceda el Límite de Indemnización Agregado que esté aún disponible para el pago de pérdidas o que exceda el sublímite aún disponible para el pago de pérdidas.

La Compañía pagará por su propia cuenta el costo de obtener el acuerdo de indemnización o fianza para títulos valores con respecto a las pérdidas que estarían amparadas bajo las Cláusulas de Seguro de esta Póliza y que excedan el Deducible y estén dentro del Límite de Indemnización Agregado o los sublímites aún disponible para el pago de pérdidas.



## **ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES**

Esta Póliza no ampara:

- 1) Ninguna pérdida
  - a) Sufrida antes de la Fecha Retroactiva o cuando involucre un acto, transacción o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la fecha Retroactiva
  - b) Descubierta antes de la fecha de entrada en vigencia de la Póliza establecida en las condiciones particulares, o
  - c) Descubierta después del vencimiento de esta Póliza, o
  - d) Notificada a una compañía de seguros anterior
- 2) Ninguna pérdida que resulte, parcial o totalmente, de un acto u omisión de parte de algún director del Asegurado, excepto en la medida en que ese Director se considere como un Empleado dentro del significado de la definición h (1) o (2).
- 3) Ninguna pérdida que resulte, directa o indirectamente, de un acto deshonesto o fraudulento de algún Empleado, excepto en la medida en que esa pérdida esté amparada bajo la Cláusula de Seguro No. 1.
- 4) Ninguna pérdida que resulte, total o parcialmente, del no pago, parcial o total, o del incumplimiento de algún Préstamo, independientemente de si está o no autorizado, si es real o ficticio, o si se hizo de buena fe o a través de engaño, artificios, falsas pretensiones o cualquier otro fraude, excepto en la medida en que esa pérdida esté amparada bajo las Cláusulas de Seguro No. 1, 4 o 5.
- 5) Ninguna pérdida que resulte, total o parcialmente, de pagos o retiros que involucren elementos recibidos por el Asegurado que no sean finalmente pagados por alguna razón, pero sin estar limitado a falsificación, engaño, artificio, falsa pretensión o cualquier otro fraude, excepto en la medida en que esa pérdida esté amparada bajo las Cláusulas de Seguro No. 1 o 5.
- 6) Ninguna pérdida que resulte de pagos o retiros que involucren fondos que hayan sido transferidos, pagados, entregados o acreditados de alguna otra manera a o por el Asegurado por cuenta de un error, excepto en la medida en que esa pérdida esté amparada bajo la Cláusula de Seguro No. 1.
- 7) Ninguna pérdida o daño sufrido por elementos (incluyendo Bienes)
  - a) Contenidos en las cajillas de seguridad de los clientes, o
  - b) Mantenedos por el Asegurado en custodia en nombre de clientes diferentes de títulos valores identificables que estén realmente en posesión del Asegurado para esos clientes.Excepto en la medida en que esa pérdida o daño esté amparado por la Cláusula de Seguro No. 1.
- 8) Ninguna pérdida debida a la entrega de bienes como resultado de una amenaza de causar daño corporal a alguna persona o de causar daños a los bienes del Asegurado o de alguna otra manera, excepto cuando:
  - a) Dicha amenaza sea hecha por un Empleado con la intención de obtener un beneficio financiero personal ilícito para ese Empleado y dicha pérdida esté amparada bajo la Cláusula de Seguro No. 1, o
  - b) La entrega de los bienes ocurra dentro de los Predios como resultado directo de una amenaza por parte de una persona dentro de los Predios de causar daño físico a una persona dentro de los Predios y esa pérdida esté amparada bajo la Cláusula de Seguro No. 2, o
  - c) La entrega de los bienes ocurra durante el Tránsito como resultado directo de una amenaza de causar daño corporal a la persona o personas que realizan el transporte siempre y cuando en el momento en que se inicie el tránsito el Asegurado no se tenga conocimiento de dicha amenaza y la pérdida esté amparada bajo la Cláusula de Seguro No. 3.

- 9) Ninguna pérdida que resulte, directa o indirectamente, de falsificación o alteración fraudulenta excepto en la medida en que dicha pérdida esté amparada bajo las Cláusulas de Seguro No. 1, 4, 5 o 6.
- 10) Ninguna pérdida que resulte, directa o indirectamente, de falsificación o alteración fraudulenta de cheques viajeros o cartas de crédito viajeras, excepto en la medida en que dicha pérdida esté amparada bajo la Cláusula de Seguro No. 1.
- 11) Ninguna pérdida de cheques viajeros sin vender que se encuentren bajo la custodia del Asegurado con autorización de venta, excepto en la medida en que dicha pérdida esté amparada bajo las Cláusulas de Seguro No. 1, 2, o 3 y teniendo en cuenta que esos cheques sean pagados más tarde por el Emisor de los mismos y el Asegurado sea legalmente responsable de esa pérdida.
- 12) Ninguna pérdida que resulte, directa o indirectamente, de elementos que sean o se asuma que sean conocimientos de embarque, documentos de despacho, recibos de bodega, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar, o cualquier otra letra, documento o recibo de naturaleza o efecto similar o que sirvan para el mismo propósito, excepto en la medida en que dicha pérdida esté ampara bajo la Cláusula de Seguro No. 1, o excepto en cuanto a la pérdida física de ese elemento en la medida en que esa pérdida física esté amparada bajo las Cláusulas de Seguro No. 2 o 3.
- 13) Ninguna pérdida que resulte del uso o del supuesto uso de alguna tarjeta de crédito, débito, cobro, acceso, conveniencia, identificación o de algún otro tipo de tarjeta que haya sido expedida o supuestamente expedida por el Asegurado o por alguien diferente del Asegurado, excepto en la medida en que dicha pérdida esté ampara bajo la Cláusula de Seguro No. 1.
- 14) Ninguna pérdida o privación de ingresos o utilidades, incluyendo aunque no limitado a pérdidas o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y otros rubros similares.
- 15) Ninguna pérdida que resulte, parcial o totalmente, del incumplimiento de una institución financiera o de depósito (o su administrador judicial o liquidador)
  - a) Para pagar, devolver o entregar fondos o bienes en su posesión bajo cualquier título, o
  - b) Para rembolsar al Asegurado una pérdida por la cual la institución financiera o de depósito o sus empleados sean responsables.

Excepto en la medida en que dicha pérdida esté ampara bajo la Cláusula de Seguro No. 1.

- 16) Ningún tipo de daño (trátase de multas sanciones, daños punitivos o ejemplarizantes) por el cual el Asegurado sea legalmente responsable, diferente de los daños compensatorios directos (pero no múltiples daños) adjudicados a terceros para rembolsarles dineros o bienes realmente perdidos que representen una pérdida financiera directa amparada por esta Póliza.
- 17) Costos, honorarios y otros gastos incurridos por el Asegurado para el establecimiento o el intento de establecimiento de la ocurrencia del siniestro y del monto de una pérdida amparada bajo esta Póliza.
- 18) Costos, honorarios y otros gastos incurridos por el Asegurado para la defensa de un reclamo, excepto los honorarios y costos legales de un abogado externo en la medida en que sea recuperable según lo indicado en el numeral 8 del artículo 1.
- 19) Ninguna pérdida que resulte, directa o indirectamente, de una actividad de Comercio, excepto en la medida en que dicha pérdida esté ampara bajo las Cláusulas de Seguro No. 1, 4 o 5.
- 20) Ninguna pérdida o daño a bienes de cualquier tipo por razón de uso, desgaste, deterioro gradual, humedad o sabandijas.
- 21) Ninguna pérdida o daño a bienes de cualquier tipo que resulte, directa o indirectamente, de un tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, incendio



- subterráneo o alguna otra convulsión de la naturaleza y las pérdidas por daños concurrentes o derivados por razón de un incendio, inundación o saqueo.
- 22) Ninguna pérdida o daño que surja directa o indirectamente por razón de o en relación con actos de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, que asuma las proporciones de un levantamiento popular, usurpación de poder o poder militar, ley marcial, motín, o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida. En cualquier reclamo y en cualquier acción, demanda u otro proceso para hacer valer un reclamo bajo esta Póliza por pérdidas o daños, la carga de comprobar que esa pérdida o daño no cabe dentro de esta exclusión general recae en el Asegurado.
  - 23) Ninguna pérdida, destrucción o daño de bienes de cualquier tipo, ni ninguna pérdida o gasto de cualquier tipo que resulte, ni ninguna pérdida consecucional o responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, con la contribución de, o que surja de:
    - a) Radiación ionizante o contaminación por radioactividad proveniente de un combustible nuclear o de desechos nucleares de la combustión de un combustible nuclear, o
    - b) Las propiedades peligrosas, tóxicas, explosivas o de otro tipo de cualquier planta nuclear o de un componente nuclear de esa planta.
  - 24) Ninguna pérdida que resulte del ingreso, modificación o destrucción de datos electrónicos, incluyendo programas, excepto en la medida en que dicha pérdida esté amparada bajo la Cláusula de Seguro No. 1.
  - 25) Ninguna pérdida que resulte de instrucciones o mensajes enviados al Asegurado y recibidos e ingresados por el Asegurado en sus sistemas computarizados o en un terminal teletipo, teleprinter, terminal de visualización de video u otros similares, excepto en la medida en que dicha pérdida esté amparada bajo la Cláusula de Seguro No. 1.
  - 26) Ninguna pérdida que resulte, directa o indirectamente, del hecho de que el Asegurado haya contratado (o haya dejado de contratar) alguna obligación que sea o se asuma que sea una Póliza, contrato o acuerdo provisional de seguro o reaseguro o alguna responsabilidad que surja de la participación del Asegurado como agente o principal con respecto a un seguro o reaseguro de cualquier clase, exceptuando, sin embargo, que esta Exclusión General no se aplicará a pérdida por pagos de primas o ingresos por pagos de reclamos cuando esa pérdida sea directamente causada por defraudación por parte de un Empleado cuando se encuentre amparado bajo la Cláusula de Seguro No. 1.
  - 27) Ninguna pérdida de bienes mientras se encuentren bajo la custodia de algún servicio postal gubernamental, excepto en la medida en que dicha pérdida esté amparada bajo la Cláusula de Seguro No. 1.

### **ARTÍCULO 3: DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- 1) Contratante: persona natural o jurídica que suscribe esta Póliza que se compromete al pago de las primas. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se halla señalado como tal en las condiciones particulares.
- 2) Asegurado: persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares y todas las compañías de propiedad total dedicadas al negocio bancario y que estén nombradas en el Formato la Solicitud y en las condiciones particulares. Este término no significa ni incluye:
  - a) Ninguna compañía bancaria subsidiaria que no sea totalmente de su propiedad, ni;
  - b) Ninguna compañía subsidiaria no bancaria

- A menos que la compañía subsidiaria esté nombrada en el Formulario de Solicitud y en las condiciones particulares con su principal actividad comercial y se indique el interés accionario del Asegurado nombrado en primer lugar.
- 3) Aceptación Bancaria: significa una Letra de Cambio con la cual el banco girado expresa su consentimiento a la orden del banco girador;
  - 4) Giro Bancario: significa un giro pagadero a solicitud, girado por o en nombre de un banco sobre sí mismo, pagadero en la oficina principal o en alguna otra oficina del Asegurado.
  - 5) Letra de Cambio: significa una orden incondicional escrita, dirigida por una persona a otra, firmada por las personas que la expiden, la cual requiere que la persona a quien está dirigida pague, cuando se le solicite o en alguna fecha futura establecida o por determinar, una suma cierta de dinero a o a la orden de una persona especificada o al portador.
  - 6) Certificado de Depósito: significa un reconocimiento escrito de un banco con respecto a un depósito de fondos con la promesa de pagar al depositante o a su orden o a alguna otra persona o a su orden dicho depósito con intereses en una fecha específica.
  - 7) Cheque: significa una Letra de Cambio, girado sobre un banco dando instrucciones de pagar la suma especificada cuando se solicite.
  - 8) Empleado o Empleados: significa
    - a) Los funcionarios del Asegurado o el personal de tiempo completo o parcial que reciba compensación como salario o sueldo y con respecto a quien el Asegurado tenga el derecho de dar órdenes e instrucciones en el desempeño de sus funciones (incluyendo un Director del Asegurado que esté empleado como un funcionario o empleado asalariado) mientras esté actuando en el curso de su trabajo para el Asegurado en o desde los Predios del Asegurado,
    - b) Un Director del Asegurado (diferente de aquel que esté empleado como funcionario o empleado asalariado) pero solamente mientras realice actos dentro del alcance de las obligaciones usuales de un empleado por resolución de la Junta Directiva del Asegurado mientras actúe en o desde los Predios del Asegurado,
    - c) Estudiantes invitados mientras realicen sus estudios o funciones en alguno de los Predios del Asegurado,
    - d) Una persona suministrada por una agencia de empleos para desempeñar funciones de empleado para el Asegurado, bajo la supervisión del Asegurado, en o desde los Predios del Asegurado excluyendo, sin embargo, una persona empleada para desempeñar las funciones de un procesador o programador de datos, un contratista de software o alguien que realice funciones similares.
  - 9) Firma Falsificada: significa la firma o endoso manuscritos del nombre de otra persona genuina sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma o endoso parcial o total de su propio nombre, con o sin autorización, bajo cualquier calidad, con cualquier propósito.
  - 10) Modificación Fraudulenta: significa una alteración fundamental de un instrumento con fines fraudulentos por parte una persona diferente de quien preparó ese instrumento.
  - 11) Carta de Crédito: significa un compromiso escrito de un banco, hecho por solicitud de un cliente, de que el emisor pagará los giros u otras solicitudes de pago si se cumplen las condiciones especificadas en la Carta de Crédito.
  - 12) Préstamo o Préstamos significa:
    - a) Un préstamo o una transacción de la naturaleza y por el valor de un préstamo o una extensión de crédito, incluyendo un arrendamiento financiero, hecho por y obtenido por o del Asegurado.
    - b) Una nota, cuenta, factura, acuerdo o alguna otra evidencia de deuda, cedida o vendida por o a, o descontada o adquirida de alguna manera por el Asegurado.
    - c) Un pago hecho o un retiro de una cuenta de un cliente que involucre un elemento no cobrado y cualquier otra transacción similar.

- 13) Predios: significa las oficinas del Asegurado en la dirección principal indicada en las condiciones particulares y todas las oficinas ocupadas de manera permanente o temporal por el Asegurado y desde las cuales el Asegurado realiza sus negocios y que estén incluidas en el Formulario de Solicitud; las oficinas de otra Institución Bancaria o Depositario reconocidos que tengan la custodia de los Bienes con fines de protección o las oficinas de un agente de transferencia o registro que tenga la custodia de los Bienes con el fin de hacer intercambio, conversión, registro o transferencia dentro del curso normal de los negocios.
- 14) Pagaré: significa una promesa incondicional hecha por escrito por una persona a otra, firmada por quien la hace, comprometiéndose a pagar, cuando se le solicite o en una fecha futura fija o por determinar, una suma cierta de dinero a o a la orden de una persona específica o al portador.
- 15) Bienes: significa solamente los siguientes elementos tangibles: papel moneda, monedas, lingotes, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y artículos fabricados con ellos, gemas (incluyendo piedras sin tallar), piedras preciosas y semipreciosas, estampillas, Pólizas de seguro, cheques viajeros, Cheques, certificados de acciones, bonos, cupones y demás tipos de títulos valores, conocimientos de embarque, recibos de bodega, recibos de fideicomiso, Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Giros Bancarios, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés, órdenes de pago (money orders), órdenes sobre el tesoro público, escrituras, certificados de propiedad y cualquier otro instrumento o contrato negociable o no negociable que represente dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) u otros papeles de valor, incluyendo libros contables y demás registros escritos utilizados por el Asegurado para el desarrollo de sus actividades en los cuales el Asegurado tenga algún interés o que estén en posesión del Asegurado para cualquier fin o bajo cualquier calidad, gratuitamente o de alguna otra manera, independientemente de si es legalmente responsable por ellos o no. Bienes no significa datos electrónicos en cualquier forma o débitos y créditos a las cuentas.
- 16) Compañía de Seguridad: significa una compañía con licencia otorgada por una autoridad gubernamental para transportar valores como compañía de seguridad.
- 17) Terrorismo: significa un acto de una persona actuando en nombre de o en relación con alguna organización con actividades dirigidas al derrocamiento de o a ejercer influencia sobre un gobierno legal o de hecho por medio de la fuerza o la violencia o el uso de la violencia para fines políticos, este tipo de actos solo pueden ser oficializados por la autoridad competente.
- 18) Robo: significa hurto, atraco, asalto y la toma física y retiro de Bienes con la intención de privar permanentemente al Asegurado de dichos Bienes.
- 19) Comercio: significa todo trato en títulos valores, metales, mercancías, futuros, opciones, fondos, monedas, cambio de moneda y similares.
- 20) Recibo de Retiro: significa un formato escrito suministrado a los depositarios por el Asegurado con el fin de reconocer el recibo de fondos de una cuenta de depósito que tenga el Depositario con el Asegurado.
- 21) Fecha de retroactiva: Fecha desde la cual los siniestros ocurridos y reportados en la vigencia de la Póliza tienen cobertura.

#### **ARTÍCULO 4: VIGENCIA**

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; y, terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.

#### **ARTÍCULO 5: LIMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO**

El límite de indemnización agregado estipulado en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior, este también incluye los honorarios y gastos legales, independientemente del valor total de la pérdida o pérdidas.

- 1) El sublímite aplicable de cualquier Cláusula de Seguro es una parte de y no una adición al Límite de Indemnización Agregado y la responsabilidad total de la Compañía por todas las pérdidas, incluyendo honorarios y gastos legales, relacionadas con cualquier Cláusula de Seguro que tenga un sublímite está limitada al valor de ese sublímite independientemente del valor total de la pérdida o pérdidas.

El Límite de Indemnización Agregado será reducido en el valor de todo pago hecho bajo esta Póliza. Cuando el Límite de Indemnización agregado se agote por cuenta de tales pagos, la Compañía ya no tendrá ninguna responsabilidad:

- a) De indemnizar al Asegurado bajo la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta Póliza por cuenta de cualquier pérdida o pérdidas;
  - b) De indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales; y
  - c) De continuar con la defensa del Asegurado en el evento de que la Compañía hayan decidido manejar la defensa de una demanda o proceso legal. Cuando la Compañía den aviso al Asegurado de que el Límite de Indemnización Agregado se ha agotado, el Asegurado asumirá la responsabilidad de su defensa por su propia cuenta.
- 2) Además de la reducción en el Límite de Indemnización Agregado, el sublímite aplicable de cualquier Cláusula de Seguro establecido en las condiciones particulares también se reducirá en el valor del pago hecho en relación con la correspondiente Cláusula de Seguro. Cuando se agote el sublímite aplicable a una Cláusula de Seguro por los pagos hechos, la Compañía ya no tendrán ninguna responsabilidad:
    - a) De indemnizar al Asegurado bajo la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta Póliza por cuenta de cualquier pérdida o pérdidas, y
    - b) De indemnizar al Asegurado por los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la pérdida o pérdidas o en relación con la(s) correspondiente(s) Cláusula(s) de Seguro, y
    - c) De continuar con la defensa del Asegurado en el evento de que la Compañía hayan decidido manejar la defensa de una demanda o proceso legal relacionado con la pérdida o pérdidas. Cuando la Compañía den aviso al Asegurado de que el sublímite se ha agotado, el Asegurado asumirá la responsabilidad de su defensa por su propia cuenta.

Si por razón de los pagos hechos bajo esta Póliza el Límite de Indemnización Agregado se reduce hasta un valor menor que el valor establecido como sublímite en el Punto 6 de las condiciones particulares de esta Póliza, entonces el valor de ese sublímite será reducido en conformidad de manera que el monto total disponible bajo cualquier sublímite para una pérdida o pérdidas, incluyendo honorarios y gastos legales, no exceda el monto reducido que permanezca disponible bajo el Límite de Indemnización Agregado.

El Límite de Indemnización Agregado y los sublímites no serán restablecidos total o parcialmente por cuenta de un recobro obtenido posteriormente a un pago hecho bajo esta Póliza, a menos que ese recobro sea recibido realmente por la Compañía durante

el período establecido en las condiciones particulares o dentro de los doce (12) meses calendario siguientes.

Si una pérdida está amparada bajo más de una Cláusula de Seguro, el máximo valor a pagar con respecto a esa pérdida no excederá del mayor valor que esté disponible solo bajo una de las Cláusulas de Seguro aplicables.

- 3) Títulos Valores perdidos: En el caso de que se pague una pérdida de un título valor utilizando una fianza o contrato de garantía para títulos valores en conformidad con el numeral 10 del artículo 1, esa pérdida, en la medida en que durante la Vigencia de la Póliza a la Compañía no se les llame para pagar bajo esa fianza o contrato de garantía para títulos valores perdidos, no reducirá el Límite de Indemnización Agregado ni los sublímites que queden para el pago de alguna pérdida o pérdidas. Sin embargo, todo pago hecho por la Compañía por esa pérdida o bajo esa fianza o contrato de garantía para títulos valores perdidos se considerará como un pago bajo esta Póliza.

El agotamiento o reducción del Límite de Indemnización Agregado o de los sublímites no afectará las obligaciones de la Compañía con relación a las fianzas o contratos de garantía para títulos valores expedidos antes del agotamiento o reducción del Límite de Indemnización Agregado o de cualquier sublímite aplicable.

#### **ARTÍCULO 6: DEDUCIBLE**

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de la misma. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

En el caso de que más de una cláusula de seguro sea aplicable, se tomará el mayor deducible relacionado a las cláusulas de seguro. El Deducible se aplicará a todas y cada una de las pérdidas, independientemente del número de pérdidas sufridas durante la vigencia de la Póliza.

#### **ARTÍCULO 7: DECLARACIÓN FALSA**

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar la Póliza, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa esta Póliza.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, los vicios enumerados en el inciso anterior producen el mismo efecto, siempre que el Asegurado encubra culpablemente circunstancias que agraven objetivamente la peligrosidad del riesgo.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse la Póliza, o después, si las acepta expresamente.

Si la Póliza se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

#### **ARTÍCULO 8: DERECHO DE INSPECCIÓN (RIESGO)**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de la Póliza y con base en dicha inspección la Compañía podrá terminar anticipadamente la Póliza de acuerdo al artículo Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

#### **ARTÍCULO 9: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la Póliza y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar la Póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna vicia de nulidad relativa esta Póliza.

La modificación del estado del riesgo incluye pero no se limite a:



- 1) Liquidación: En caso de una liquidación del Asegurado, voluntaria u obligatoria, o del nombramiento de un Administrador Judicial o Liquidador, o del inicio de un proceso de concordato o arreglo con acreedores, o si un Gobierno, funcionarios nombrados por un Gobierno o alguna autoridad o agencia gubernamental toma el control del Asegurado, la cobertura de esta Póliza cesará inmediatamente con respecto a cualquier pérdida descubierta y notificada a la Compañía posteriormente.

En caso de liquidación, como mencionado anteriormente, de alguna subsidiaria del Asegurado nombrada en el Formato de Solicitud y en las condiciones particulares, la cobertura de esta Póliza cesará inmediatamente con respecto a cualquier pérdida descubierta y notificada a la Compañía posteriormente que surja de alguna manera de esa subsidiaria.

- 2) Cambio de Activos o Propiedad Compartida: El Asegurado informará a la Compañía inmediatamente cualquier consolidación o fusión con otra entidad comercial o cualquier compra, cesión, transferencia, caución o venta de activos o acciones que provoquen un cambio en la propiedad o el control. Tal y como se usa en este artículo, control significa el poder de determinar la administración o la política de una compañía controladora del Asegurado en virtud de la propiedad de las acciones con derecho a voto. Un cambio en la propiedad de las acciones con derecho a voto que tenga como resultado la propiedad directa o indirecta de un accionista o de un grupo de accionistas afiliado del diez por ciento (10%) o más de esas acciones se considerará como un cambio en el control para los fines del aviso requerido bajo estos términos.

Como una condición precedente a la continuidad de esta Póliza, el Asegurado:

- a) Dará aviso escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes al evento, y
- b) Suministrará oportunamente a la Compañía toda la información adicional que la Compañía puedan requerir, y
- c) Obtendrá el consentimiento escrito de la Compañía para continuar algunas o todas las coberturas otorgadas por esta Póliza, y
- d) Dará aviso escrito a la Compañía con diez (10) días de anticipación con respecto a su acuerdo con los términos y condiciones que sean requeridos por la Compañía que sean consecuentes con ese cambio, y
- e) Pagará a la Compañía la prima adicional requerida.

El incumplimiento en dar aviso a la Compañía en conformidad con el parágrafo (2) (a) anterior, o el incumplimiento del Asegurado en notificar la Compañía en conformidad con el parágrafo (2) (d) anterior será una decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a la Compañía, según lo requerido aquí, no se considerará cumplida a menos que la haga el Asegurado por escrito y se tenga el acuse de recibo de la Compañía por escrito.

#### **ARTÍCULO 10: PAGO DE PRIMAS**

El Asegurado está obligado al pago de la prima en el momento de la suscripción de la Póliza, así como de todos los anexos que generen prima, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido.

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, el incumplimiento en el pago de las cuotas financiadas dentro del plazo estipulado en las condiciones particulares prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro. En el caso de terminación anticipada de la Póliza según lo estipulado en estas condiciones generales se procederá a la devolución de la prima pagada no devengada.

La facilidad de pago mencionada en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que la Póliza no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa valido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

**ARTÍCULO 11: RENOVACIÓN**

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la Compañía al momento de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar suscrita por las partes, para que se considere valida y surta todos sus efectos.

**ARTÍCULO 12: SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

**ARTÍCULO 13: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada de la misma, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo.

Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado la Póliza, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación de la Póliza se hará mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación, en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata.

La tabla de corto plazo a aplicar en este artículo es la siguiente:

Tarifa de Vigencias fraccionaria al año	
Meses	Factor
Hasta 1	0.25
Hasta 2	0.40
Hasta 4	0.50
Hasta 6	0.75
Hasta 8	0.90
Hasta 10	0.95
Hasta 12	1.00

La terminación anticipada del riesgo se puede dar pero no se limita a las siguientes causas:

- 1) Inmediatamente después de:
  - a) La ocurrencia de alguno de los eventos relacionados con el cambio en el control del Asegurado según lo establecido en el artículo 9 literal (a)
  - b) El incumplimiento por parte del Asegurado en notificar un cambio de activos o de propiedad en las acciones o cualquier otro incumplimiento de los términos establecidos en el artículo 9 literal (b)
  - c) La negativa de la Compañía para continuar con la cobertura después de un cambio en la propiedad o el control del Asegurado según lo establecido en el artículo 9 literal (b)
- 2) En lo que respecta a cualquier subsidiaria del Asegurado, inmediatamente después de que ocurra un evento con respecto a dicha subsidiaria que se relacione con un cambio en el control o la propiedad de esa subsidiaria según lo establecido en el artículo 9
- 3) En lo que respecta a los Directores o Empleados del Asegurado, inmediatamente después de que algún Director o funcionario del Asegurado, sin estar en colusión con esa persona, haya tenido conocimiento por primera vez de algún acto deshonesto o fraudulento por parte del Director o Empleado, cometido en cualquier momento, independientemente de si este acto es o no del tipo amparado bajo la Cláusula de Seguro No. 1 de esta Póliza; sin embargo, en todo caso sin perjuicio de la pérdida de Bienes en Tránsito bajo la custodia de esa persona en el momento en que el Director o funcionario del Asegurado tenga conocimiento de ese acto deshonesto o fraudulento.
- 4) Esta Póliza también se terminará automáticamente cuando se agote el Límite de Indemnización Agregado después de hacer uno o más pagos bajo estos términos y en ese caso la prima se considerará totalmente devengada.

#### **ARTÍCULO 16: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

- 1) Aviso del siniestro: El contratante, Asegurado o beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes.

Para los fines de esta Póliza, se considera que ha ocurrido un descubrimiento cuando el Asegurado tenga conocimiento por primera vez de hechos que puedan hacer que una persona razonablemente crea que una pérdida del tipo de las amparadas bajo esta Póliza ha ocurrido u ocurrirá, independientemente del momento en que los actos, transacciones o eventos que causen o contribuyan con la pérdida hayan ocurrido e independientemente de si el conocimiento que tenga del Asegurado es suficiente en ese momento para comprobar que la pérdida cumple con los términos y condiciones de esta Póliza y aunque el monto o los detalles del siniestro no se conozcan aún.

También se considera que ha ocurrido un descubrimiento cuando el Asegurado reciba un aviso de un reclamo real o potencial en el cual se alegue que el Asegurado es responsable con respecto a un tercero bajo circunstancias que, si son ciertas, puedan constituir una pérdida del tipo de las amparadas bajo esta Póliza y aunque el monto o los detalles del siniestro no se conozcan aún.

Toda pérdida descubierta por el Asegurado que sea atribuible a actos u omisiones de alguna persona, sea o no un Empleado, o en la cual esa persona esté involucrada o implicada, se considerará que es un siniestro.

- 2) Extensión del siniestro: El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la Póliza.

#### **ARTÍCULO 17: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS**

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- 1) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
- 2) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
- 3) Valoración de la pérdida a través de arqueos, cuadros generales de cajas, comprobantes de egresos, etc.;
- 4) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas si lo amerita;
- 5) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran; y,
- 6) Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

#### **ARTÍCULO 18: DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, el Asegurado se obliga a:

- 1) Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; y,
- 2) Prestar auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

#### **ARTÍCULO 19: PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- 1) Cuando la reclamación fuere fraudulenta;
- 2) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- 3) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización; y,
- 4) La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.

#### **ARTÍCULO 20: BASE DE LA INDEMNIZACIÓN**

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente forma:

- 1) Para determinar el valor recuperable bajo esta Póliza por una pérdida, todos los dineros recibidos de cualquier tipo fuente en relación con cualquier asunto del cual haya surgido un reclamo, incluyendo pagos y recibos de capital, intereses, dividendos, comisiones y otros similares, recibidos en cualquier momento, deberán ser deducidos del valor realmente pagado, adelantado, tomado o perdido de alguna otra manera. El valor de todos los bienes recibidos cualquier tipo de fuente en relación con cualquier asunto del cual haya surgido un reclamo, recibido en cualquier momento, también será deducido de la pérdida reclamada por el Asegurado.
- 2) El valor de los títulos valores, fondos extranjeros, moneda o metales preciosos por cuya pérdida se haya hecho un reclamo se determinará de acuerdo con su valor al cierre del mercado en el último día hábil anterior a la fecha del descubrimiento del siniestro.
- 3) Si no hay precio o valor en el mercado para esos elementos en ese día, entonces el valor será acordado entre el Asegurado y la Compañía o, si un acuerdo no es posible. Se someterá a arbitramento. Sin embargo, si estos títulos valores, fondos extranjeros, monedas o metales preciosos son posibles de reemplazar, el Asegurado, con sujeción al numeral 10 del artículo 1, puede reponer esos elementos con la aprobación de la Compañía y el valor será el costo real de su reposición.

Si esta Póliza está sujeta a un Deducible o si el Límite restante de la no es suficiente en valor para indemnizar al Asegurado totalmente por la pérdida de los títulos valores por la cual se hace el reclamo bajo estos términos, la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza está limitada al pago o a la duplicación del valor de los títulos hasta por un monto igual al valor recuperable bajo la Cláusula de Seguro aplicable de esta Póliza.

- 4) En el caso de una pérdida o daño a bienes consistentes en libros contables u otros registros utilizados por el Asegurado para la realización de sus actividades, la Compañía serán responsables bajo esta Póliza solamente si tales libros contables están realmente reproducidos y en ese caso por no más que el costo en blanco de los libros y demás materiales necesarios más el costo de la mano de obra requerida para la transcripción o copiado de los datos que deberán ser suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir estos libros y demás registros.

#### **ARTÍCULO 21: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o Beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según esta Póliza, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 22: DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, podrán pasar a elección de la Compañía a ser de su propiedad. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

#### **ARTÍCULO 23: SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga, hasta el monto de su importe, todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarrea la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

#### **ARTÍCULO 24: CESIÓN DE LA PÓLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectuare el Asegurado o el Beneficiario contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

#### **ARTÍCULO 25: MEDIACIÓN Y/O ARBITRAJE**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o el Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

#### **ARTÍCULO 26: NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá efectuarse por escrito, al Asegurado a la última dirección registrada en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio principal.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

#### **ARTÍCULO 27: JURISDICCIÓN**

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado



**ARTÍCULO 28: PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro 43489, el 10 de Noviembre de 2016.